



OFICIO N° 379-2018-2019/CR-MDEA

Lima, 15 de mayo 2019

Señor Congresista  
**MIGUEL ROMAN VALDIVIA**  
Presente de la Comisión de Energía y Minas.  
Presente. -

**ASUNTO:** Presento Informe Final en  
Minoría del Grupo de Trabajo "Revisión  
y Seguimiento a la Normatividad del Sub  
sector Hidrocarburos"

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y manifestar que, como miembro del Grupo de Trabajo "Revisión y Seguimiento a la Normatividad del Sub sector Hidrocarburos" he participado de las acciones programadas por el grupo y además he desarrollado una serie de actividades en el ámbito nacional a través del Foro de Soberanía Energética en relación a la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos en debate.

Considerando que no concuerdo con el Informe Final presentado por el Coordinador del Grupo el día 14.05.2019, presento a usted el Informe Final en minoría del Grupo de Trabajo "Revisión y Seguimiento a la Normatividad del Sub sector Hidrocarburos" para su consideración.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente.

  
MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE  
Congresista de la República



## INFORME FINAL EN MINORÍA

### GRUPO DE TRABAJO: “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEY 26221 LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS

#### ANTECEDENTES

Existe una intensa presión destinada a consolidar un marco normativo a favor del lobby petrolero y gasífero para perpetuarles sus beneficios en las próximas tres décadas.

Las acciones democráticas del Foro de Soberanía Energética, al lado de los sindicatos de trabajadores petroleros, sindicatos de pescadores, de Colegios Profesionales, de organizaciones ambientalistas, de pueblos indígenas y amazónicos, profesionales especialistas y ciudadanía comprometida; permitió que hasta fines del 2018 el Congreso de la República no aprobara la ley gestada por el lobby petrolero.

Este proyecto del ejecutivo pasó por la Comisión de Energía y Minas sin debate alguno y con la oposición solicitaria de mi voto, que me permitió elaborar y presentar un dictamen en minoría para generar el debate que el lobby petrolero siempre evadió para esconder sus propósitos antinacionales.

El dictamen aprobado por mayoría era tan burdo que los propios ministerios del actual gobierno del presidente Vizcarra tuvieron que observarla. Tanto el Ministerio del Ambiente, de Economía y Finanzas y Ministerio de Cultura lo convirtieron en una propuesta observada.

El lobby petrolero sigue presionando para la aprobación de una nueva LOH, ahora con una nueva estrategia, la de una supuesta nueva propuesta de dictamen de la LOH “consensuada”.

Este Informe en minoría realiza el análisis de esta propuesta “consensuada” que con algunos cambios no ha tomado en cuenta las opiniones de los trabajadores de PETROPERÚ, de la empresa PETROPERU, las propuestas y opiniones del Colegio de Ingenieros del Perú, especialistas, de las organizaciones de los pueblos indígenas y amazónicos, organizaciones de la sociedad civil y diversas organizaciones ciudadanas que en diversos Foros y mesas de trabajo realizadas en diversos departamentos del país, se han pronunciado en oposición al proyecto y han propuesto diversas alternativas para el desarrollo nacional soberano y estratégico en base a nuestros recursos naturales de petróleo y gas.



## **OBJETIVO:**

Efectuar una revisión integral de la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, elaborar informe y proponer recomendaciones a la Comisión de Energía y Minas

## **REGLA ESPECIAL PARA APROBACION DE INCIATIVA LEGISLATIVA**

La Ley N° 26221 que se modifica, es una Ley Orgánica, se denomina “Ley Orgánica de Hidrocarburos”, por lo que deberá ser aprobada cumpliendo lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política y del artículo 81 literal b) del Reglamento del Congreso de la República.

## **ANALISIS Y PROPUESTA**

Luego de mi participación en las actividades desarrolladas por el grupo de Trabajo, reuniones de trabajo especializadas, foros públicos realizados por el Foro “Soberanía Energética”, consultas a especialistas y a los representantes de los trabajadores, realice la consolidación correspondiente.

Los resultados obtenidos contradicen en gran medida las propuestas del Informe Final del Grupo de Trabajo “Revisión y Actualización de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos” aprobado por mayoría, por lo que debo presentar el presente ***Informe Final de minoría***

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. BASE LEGAL**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- 1.3 Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- 1.4 Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 1.5 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
- 1.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- 1.7 Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-EM.
- 1.8 Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.



## II. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 2.1 EL PROBLEMA.

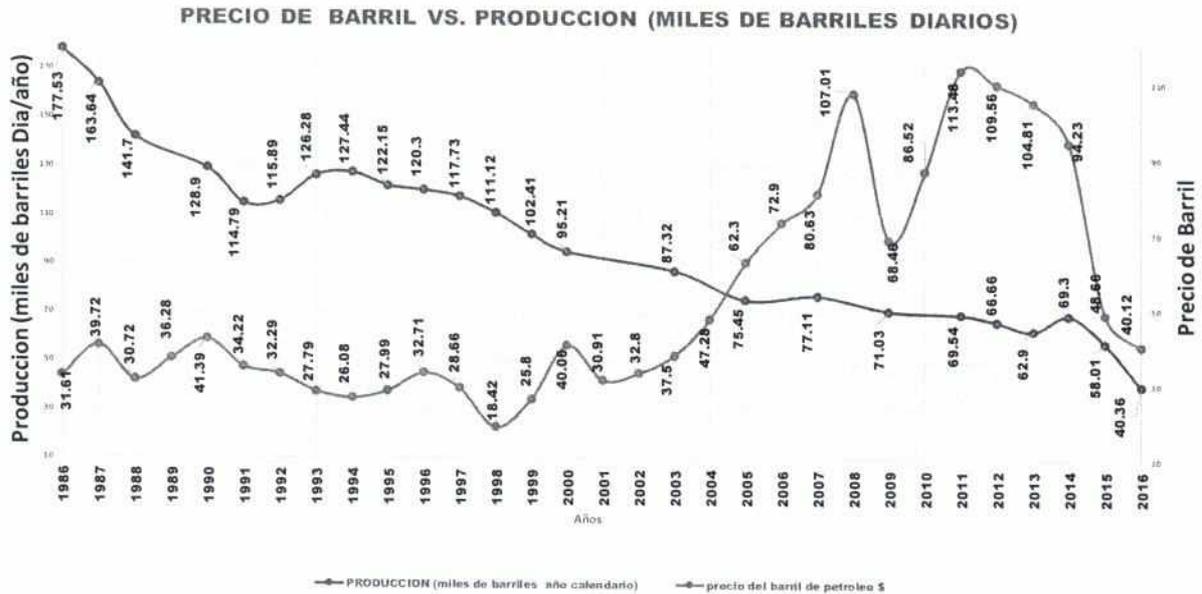
- a) **La crisis del sector hidrocarburos se debe a la aplicación de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos que rige desde agosto de 1993 con una concepción privatista, el modelo concebido en esta ley ha fracasado, así:**

Como puede apreciarse en el gráfico Precio del Barril / Producción miles de barriles en el período de vigencia de la Ley 26221 1993 a 2017 (24 años ), ley que debió promover la inversión petrolera y por tanto la producción, ya que ese fue su objeto en el marco del modelo privatizador de los recursos estratégicos como el petróleo. Los resultados son que la producción por nula inversión de los contratistas se vino en picada, pese a que los precios del barril del petróleo hasta el 2014 era alto. Así, en 1994 la producción era de 127.44 mil barriles diarios de petróleo y en ese año el precio del barril era de US\$ 26.08, al llegar el año 2000 la producción bajo a 95.21 mil barriles diarios y el precio del barril era mayor llegaba a US\$ 40. Al 2005 la producción era menor 75.45 mil barriles diarios, en este año el precio del barril llega a US\$ 62.3 es decir seguía subiendo. El año 2011, la producción sigue en picada llega a 69.54 mil barriles diarios, pero el precio del barril llega a uno de sus puntos más altos US\$ 113.48 el barril. Este precio alto se mantuvo hasta el 2014, si bien bajó, aun se comporta alto, llegando a US\$ 84.23, pero la producción seguía bajando a 69.3 miles de barriles diarios. A partir del 2015 los precios del barril del petróleo caen ostensiblemente.

Sin embargo, hay que decir que existieron 2 décadas con precios altos de petróleo, pero las empresas privadas con lotes petroleros no invirtieron sus grandes utilidades, ni ampliaron las reservas para producir.



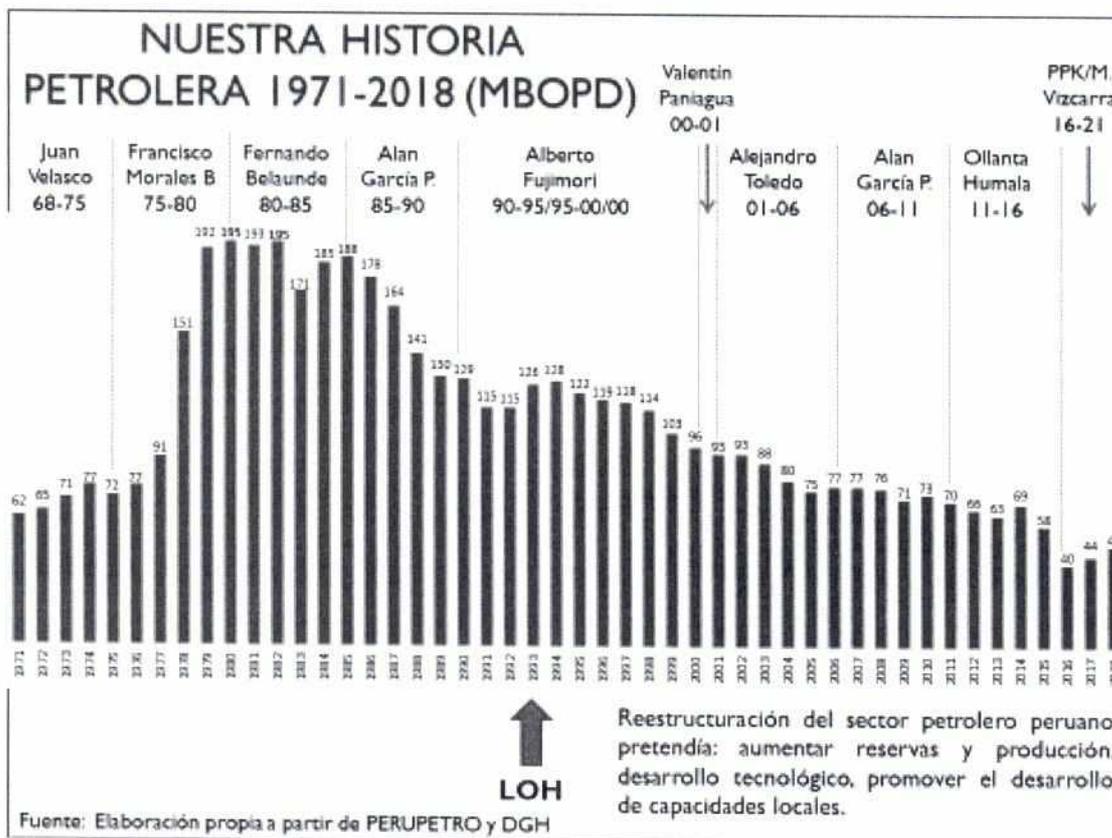
Conclusión, las empresas privadas pese a tener precios altos del barril de petróleo no invirtieron en exploración y sometieron a la producción a la crisis en que hoy se



encuentra.

En el Foro realizado por el Grupo de Trabajo el 3 de mayo de 2019, el Colegio de Ingenieros del Perú a través del Ing. Herrera Descalzi Ex Ministro de Energía y Minas, señaló, refiriéndose a lo que se quiere aprobar como nueva ley de hidrocarburos:

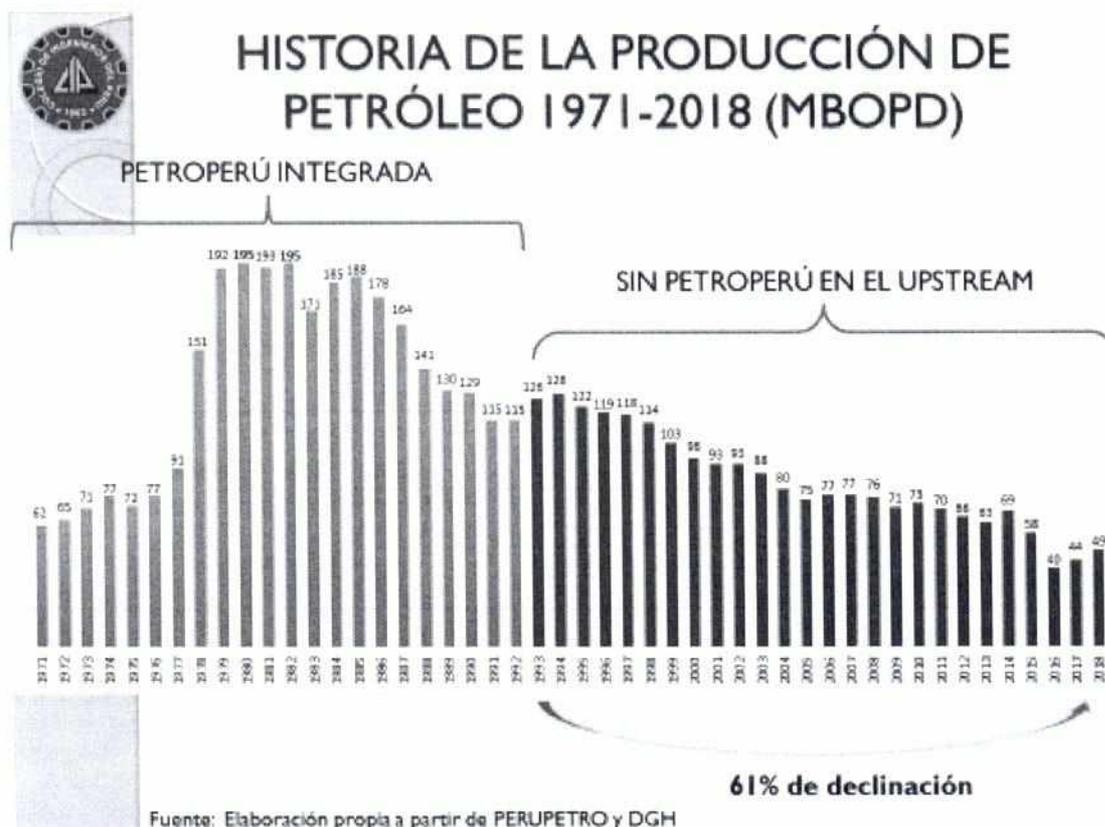
*“Entonces, vale la pena recordar, que el propósito de esa ley fue detener la caída de la producción e incrementar las reservas. ¿Cuántos años han pasado? Casi tres décadas, ¿no? Casi la mayor parte de la década de los años 90, la primera década de este siglo y la segunda década que ya está terminando. Y el resultado no ha sido lo que buscamos. ¿Qué es lo que quisiéramos nosotros para el sector hidrocarburos? Dos cosas fundamentales: aumentar las reservas y aumentar la producción. Entonces la pregunta fundamental, que nos hacemos, es esta: si eso es lo que se ha logrado (señalando su PPT) con la Ley actual, con las reformas que estamos planteando, ¿vamos a lograr que la curva se invierta y se convierta en una escalera creciente?, ¿tenemos seguridad que lo que vamos a hacer va a invertir esta escalera decreciente y la va a convertir en una escalera creciente? Si no lo vamos a lograr creo que no estamos haciendo mucho”. Véase cuadro “Nuestra Historia petrolera 1971-2018, por períodos gubernamentales” CIP.*



Agrega el CIP, en relación al rol de Petroperú y lo sucedido con la producción petrolera cuando se desintegra a Petroperú:

*“Aquí estábamos dividiendo el período histórico, las mismas cifras, en dos etapas. En la izquierda, cuando Petroperú fue una empresa integrada. Petroperú se crea en los primeros años de la década de 1970, con la obligación con la que se creó –creo que fue en los años 50- Petrobras: asegurar que el país contase con la suficiente producción de hidrocarburos, con las reservas. Los resultados primeros de Petroperú, no fueron malos como se puede ver. Y luego vamos a una segunda etapa, en donde Petroperú se desintegró y los resultados son bastantes diferentes. La caída es impactante en cuanto a la declinación”. Véase cuadro “Nuestra Historia petrolera 1971-2018, con Petroperú integrada” CIP.*

Es decir que la desintegración de Petroperú, en favor de las contratistas privadas nacionales y extranjeras, generó condiciones para la crisis de producción y reservas de petróleo en el Perú.



- b) El objetivo central privatista de la nueva LOH es la prórroga de los contratos vigentes, y beneficiar más a los responsables de la crisis de producción petrolera:

El Colegio de Ingenieros del Perú señala con precisión que la propuesta de nueva LOH que se pretende aprobar tiene en realidad un solo gran objetivo: prorrogar los contratos petroleros que están por vencer y que son precisamente en grupo de privados que no lograron aumentar la producción ni las reservas porque no exploraron, sino que se dedicaron a explotar el petróleo que descubrió Petroperú, el CIP señaló:

*“Pero sinceramente, me parece una ley destinada a prorrogar los contratos de las empresas que vienen actuando desde los años 90 hasta ahora. Y yo me pregunto, si después de los resultados que hemos tenido, ¿tiene un sentido, extenderle los contratos? Yo creo que por lo menos deberíamos analizar caso por caso. Sino, creo que vamos a seguir, exactamente, con la misma línea”.*





El objetivo central de esta nueva ley, como lo dijo el Ingeniero Descalzi, es la prórroga de los contratos en Talara, ese es el objetivo central, la regalía ya está en 5%. En el 2003 se dio una Ley o Decreto Supremo, después casi todos los contratos tienen el 5%, los que no tienen 5% son los que se firmaron antes, y cuando se privatizó Petroperú o el Lote 8, o el Lote AB, que tiene 20, 25, 30, 35 algunos hasta 49% de regalías, entonces ese es un tema a discutir, pero esa es la inversión existente de aquellos que tienen intereses ya establecidos acá. Todos los nuevos tienen 5%, Repsol en el Lote 57 tiene 5%, CNPC en el Lote 58 tiene 5% y en general Tullow ahora que se va al mar tiene 5%, todos tienen 5%. Entonces desde el punto de vista de las regalías no está el problema en la antigua ley, el problema es que el Lote 8, el Lote 192 y los Lotes de Talara tienen regalías más altas, ese es el problema.

Entonces desde nuestro punto de vista, si se quiere potenciar a Petroperú, habría que tener una terminación anticipada de esos contratos. Se planteó el 2011 con PlusPetrol, para el Lote AB, el Lote 192, prorrogarlos a 30 a 40 años y que Petroperú participe con un CARRY para que Petroperú no tenga que pagar, porque no puede pagar o que haga una inversión de capital. Eso se puede dar, puede también haber una licitación, **pero ¿por qué prorrogar a los mismos?** Yo aceptaría la prórroga en el límite, desde mi punto de vista debatible, si Petroperú ingresa a esos lotes, que son los lotes que se les da vía Talara, donde además Petroperú tendrá que comprar ese petróleo” sostiene Humberto Campodónico.

**¿Y quiénes son las empresas que se beneficiarían directamente con esta prórroga?**

**Las siguientes:**



## RELACIÓN DE CONTRATOS EN EXPLOTACIÓN PRÓXIMOS A SU FECHA DE VENCIMIENTO Y LAS TASAS DE REGALÍAS QUE PAGA Y PRETENDE PAGAR

Vigentes Al 31 a Mayo de 2018

N°	Empresas y Control	Lote	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento	Contrato: Modalidad	Tasa de Regalía	
						Vigente	Preterden pagar
1	Facilio Stratus Energy (100%)	192 *	30 de agosto 2013	28 de febrero 2019	Servicios	16%	5%
2	Gracia y Montero Petrolera S.A. (100%)	I	27 de diciembre 1991	24 de diciembre 2021	Servicios	18.64%	5%
3	Gracia y Montero Petrolera S.A. (100%)	V	08 de octubre 1993	05 de octubre 2023	Servicios	27.49%	5%
4	Sapet Development Perú Inc. Soc. del Perú (100%)	VI/VI	22 de octubre 1993	21 de octubre 2023	Licencia	28%	5%
5	Serisa Perú S.A. (100%)	Z-2B	16 de noviembre 1993	15 de noviembre 2023	Operaciones	16%	5%
6	Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. (100%)	31B y 31D	30 de marzo 1994	29 de marzo 2024	Licencia	10% 50%	5%
7	Agua y Energía del Perú S.R.L. (100%)	31C	30 de marzo 1994	29 de marzo 2024	Licencia	36.7%	5%
8	CNPC PERÚ S.A. (100%)	x**	17 de diciembre de 1996	16 de diciembre de 2026	Licencia	27.4%	5%
9	Pluspetrol Norte S.A. (50%) Korea National Oil Corp., Suc. Peruana (20%)	S**	22 de Julio de 1996	21 de Julio de 2026	Licencia	26.5%	5%
10	Petrolera Monterrico S.A. (100%)	II	05 de enero 1996	04 de enero 2026	Licencia	50.2%	5%

[\*] Antes llamado lote 1-A8

Fuente: Estadística Mensual de Petróleo - Contratos en Fase de Explotación.

[\*\*] Anteriormente licencias de explotación cedidas a PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU, teniendo como fecha de suscripción el 20 de Mayo de 1994.

**Eco. Manco Zaconetti**

y las reservas y el monto que tendrían en su poder para lograr grandes utilidades con mayores beneficios serían las siguientes:

**ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LAS RESERVAS DE PETRÓLEO AL 31 DE DICIEMBRE 2017 DE LAS EMPRESAS CON LOTES CUYOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN ESTÁN PRÓXIMOS A VENCER**

En MSTB - Miles de Barriles de Petróleo Fiscalizado a Condiciones Estandar

LOTE	ZONA	EMPRESA OPERADORA	RESERVAS PROBADAS 2017 <sup>(1)</sup>
Z-2B	Zócalo	Savia Perú	15,183
I	Costa	Graña & Montero Petrolera	6,418
II	Costa	Petrolera Monterrico	2,502
V	Costa	Graña & Montero Petrolera	1,666
VI/VII	Costa	Sapet Development	12,307
X	Costa	CNPC Perú SA	74,950
B	Selva Norte	Pluspetrol Norte	33,963
192	Selva Norte	Pacific Stratus Energy	90,607
31B/D	Selva Central	Maple Energy	0
31-C	Selva Central	Aguaytia Energy	0
<b>Total Reservas Petróleo (Miles Barriles)</b>			<b>237,596</b>
<b>Precio Promedio de Petróleo (US\$ x B)</b>			<b>70.00</b>
<b>Valor Bruto de las Reservas Probadas (Miles Dólares)</b>			<b>16,631,698</b>
<b>Precio Promedio de Petróleo (US\$ x B)</b>			<b>60.00</b>
<b>Valor Bruto de las Reservas Probadas (Miles Dólares)</b>			<b>14,255,741</b>

(1) Las reservas del 2017 se estiman en base a las reservas del año 2016 descontados la producción de petróleo por lotes del 2017.

FUENTE: Libro de Reservas de Hidrocarburos 2016; Publicado por el Ministerio de Energía y Minas

**Eco. Manco Zaconetti**

Al acogerse estas empresas a la nueva LOH, donde se les permite prorrogas de hasta 30 años y nuevas condiciones favorables, tendrán gratis y automáticamente en sus manos entre 14 mil y 16 mil millones de dólares, dada la cantidad de reservas probadas al 2017 que tienen los lotes de estas empresas y el nivel de precios actuales del barril de petróleo.

**c) Nueva Ley de Hidrocarburos reafirma la perdida de nuestra soberanía sobre nuestros recursos de hidrocarburos.**

La nueva LOH no resuelve el problema que generó la actual LOH de 1993.

Se reafirma la perdida de nuestra soberanía de los recursos energéticos al mantener el artículo 10° de la Ley 26221.

Este artículo se refiere a los contratos y señala que existe el "a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A, con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de



Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado”,

Entonces el contratista es el dueño de la molécula, y en un tema tan importante como la energía, es el contratista quien decide qué es lo que hace con la molécula del gas natural, por ejemplo, ese es el problema. Si en estos momentos tuviéramos el gasoducto al sur y se le dice a la petrolera CNPC, el gas del Lote 88 es para las poblaciones de Arequipa, Moquegua y Tacna, esta empresa puede decir “No, no me interesa, prefiero sacarlo por Pisco y me lo exporto a China. Eso es lo que permite el contrato de licencia de la Ley 26221. La contratista es la dueña de la molécula”.

Humberto Campodónico señala: “¿Qué se hizo con el Lote 56? Se cambiaron leyes, etc. El gas de este lote se exporta, se va para afuera, hoy en día producimos 1200, 1300 millones de pies cúbicos de pies cúbicos diarios de gas y la mitad se exporta, la mitad, a precio vil, además. Entonces si no se toca el eje de lo que es en este momento la concepción de los años 90's ya vieja y obsoleta sobre la cuál vuelve y se insiste en la nueva LOH, entonces no se ha solucionado nada. Les digo una cosa, en EEUU en los años 80 se prohibió la exportación del petróleo por problemas geopolíticos, hasta diciembre del 2015 ninguna empresa petrolera privada, porque en Estados Unidos no hay una empresa estatal, ninguna empresa pudo exportar una sola gota de petróleo, solo en diciembre del 2015 cuando se iba Obama, con el Shell Oil, se levantó esa prohibición, los Estados tiene que velar por su política energética, esa es una cosa clave”

#### **d) Nueva LOH, insiste en el objetivo de privatizar Petroperú:**

Se sigue con lo mismo de excluir a Petroperú, darle todo el rol a Perupetro, y ¿qué cosa es? Incentivar la inversión, está bien, pero esto tiene que venir de la mano con otro rol. Señala el Ing. Campodónico:

“La ley habla de Petroperú, pero dice que se cumpla con la Ley 30130, que, entre otras cosas, señala que Petroperú deberá incorporar una participación privada de



hasta el 49% de su capital social en circulación. Cuando yo era presidente de Petroperú, discutimos con el ministro Castilla y dijimos: “Hasta 20%”, como en Colombia, ECO PETROL está permitida en vender hasta el 20%, hasta ahora solo ha vendido el 11%. ¿Por qué el 49% (Petroperú), porque en el fondo lo que se busca es una privatización de Petroperú, pues, tenemos que decirlo claramente”.

**e) La nueva LOH, no incorpora los temas centrales: Refinería de Talara, Oleoducto Norperuano y Gasoducto del Sur.**

La nueva Ley no tiene en cuenta que la Refinería de Talara, que se convertirá en una moderna refinería de petróleo del Pacífico de Latinoamérica con recursos invertidos por el Estado y que son de todos los peruanos, con proceso de alta complejidad. Con todo lo que está costando no se podrá pagar, a menos que Petroperú este verticalmente integrada. Por ello se debe asegurar que tenga carga continua de la producción de crudo liviano y pesado de las cuencas de Talara y Maraón.

Tampoco el proyecto de ley que se pretende aprobar no genera condiciones favorables para el reforzamiento y modernización del Oleoducto norperuano. Esta ley debe permitir que el Petroperú pueda invertir en la adecuación y mantenimiento del oleoducto norperuano a fin de que pueda asegurarse su operatividad e integridad. Es necesario generar un consenso de todos los operadores de la selva norte: Lotes 192, 64, 67,95 y 8 para el suministro de la producción y la fijación de la tarifa y también que la producción del lote 86 de la cuenca suroriente del Ecuador debe considerarse en el suministro, sostiene Ing. Carlos Herrera Descalzi, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú.

La nueva ley orgánica soslaya un tema fundamental, la ampliación de nuestras reservas de Gas Natural, especialmente en el Sur Andino Amazónico, con las que se puede y debe masificar el uso del gas natural a nivel domiciliario por la población, con las redes de conexión domiciliaria, este asunto que hoy moviliza al sur peruano, no se atiende en ninguna disposición complementaria. Hoy existe la necesidad de dar prioridad nacional la construcción del gasoducto sur peruano, existiendo los tubos adquiridos y depositados, el trazo debe ser evaluado, incluyendo sus ramales

regionales, la planta de fraccionamiento en Kepashiato y la Planta de fertilizantes de Anta en el Cusco y desarrollar la industria petroquímica nacional (Fertilizantes y otros derivados), claves para la industria, la agricultura y el conocimiento científico técnico.

**f) No tenemos un Plan Nacional de Desarrollo Energético de Mediano y Largo Plazo.**

Humberto Campodónico sostiene que, en el Perú no tenemos un plan de mediano plazo que vea cual es el destino del sector energético; hay planes referenciales, pero no hay un plan de mediano y largo plazo. En la nueva Ley se tiene que ver porque el tema energético tiene horizontes de 20, 30, 35 años. Tenemos que ver cuáles son los recursos energéticos que tenemos, cuál es la demanda y cómo lo proyectamos, en gas, en energías renovables, en petróleo, en energía hidroeléctrica, en biomasa, solar, etc. Y tenemos que plantearnos ese horizonte, y eso no está.

En otros países, en Chile desde el 2015 hay un plan hasta el 2050, ratificado por decreto supremo, en su elaboración participaron los empresarios, sector académico, ONGs, sociedad civil, todos.

Ya se determinó un horizonte, donde juega un rol determinado la empresa del Estado ENAP (Empresa Nacional de Petróleo), donde se ha planteado la importancia de cumplir con los compromisos de la COP 21. Hoy en día en Chile, el 20% de la energía eléctrica es generado por alternativas, energía solar fundamentalmente.

**g) Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos que impacta a los derechos indígenas, medio ambiente, territorio y salud de las personas.**

La AIDSESEP y las organizaciones de la sociedad civil son enfáticos en señalar que la propuesta de LOH que se pretende aprobar contiene propuestas que debilitan el cumplimiento efectivo de derechos como la participación ciudadana efectiva, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, la responsabilidad de la empresa para la mitigación de los pasivos ambientales, la promoción de actividades de exploración



de recursos mediante el fracking, la limitada participación de todos los niveles de gobierno e instituciones técnicas. Y por ello proponen:

*“No ampliación de plazos de concesión que continuarían limitando no solo el uso del territorio por parte de pueblos indígenas, sino que limitarían el desarrollo de nuestros pueblos en los territorios otorgados por el Estado a las empresas de hidrocarburos.*

*La eliminación de cláusulas que promueven la explotación de recursos no convencionales, mediante técnicas lesivas como fracking.*

*La inclusión expresa sobre la implementación de la consulta previa en todas las etapas de los proyectos de hidrocarburos. Este derecho no se puede continuar limitando.*

*La inclusión obligatoria de un programa de vigilancia y monitoreo durante y luego de la aprobación del EIA.*

*La implementación de la Consulta Previa Legislativa para pueblos indígenas sobre la propuesta de Ley Orgánica de Hidrocarburos que integre a todos los sectores y niveles de gobierno.*

*La integración de cláusulas que promuevan la ampliación de la matriz energética hacia las energías renovables y la implementación de actividades extractivas sostenibles.*

*Que se solicite e integre la opinión de instituciones técnicas como el Servicio Nacional Forestal, la Autoridad Nacional del Agua, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, así como de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso. Finalmente, no se debe continuar con el proceso de debate de dicha propuesta, mientras no se generen espacios de participación ciudadana, y principalmente sin la implementación de la consulta previa legislativa”.*





## 2.2. ESTRATEGIA LOBYSTA DE PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ Y EL PATRIMONIO NACIONAL.

Está comprobado que en América Latina en lo que respecta a la privatización del petróleo ningún país siguió los mandatos del Consenso de Washington, excepto tres países: Argentina, Bolivia y Perú. Todos los demás habían llevado reformas, habían creado su agencia de hidrocarburos, habían permitido su entrada a la exploración y explotación, incluso a la refinación, al transporte, pero ninguno privatizó su petrolera, ninguno de los otros, salvo Argentina, Bolivia y Perú. De esos 3 países, dos ya retrocedieron, Argentina y Bolivia, Argentina volvió a retomar yacimientos petrolíferos fiscales, mientras Bolivia reactivó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Colombia, aplicó una reforma para orientar y dar predominancia a ECO PETROL su empresa pública. Hoy ECO PETROL produce 654 mil barriles diarios, el 65% o 70% del millón de barriles diarios que produce Colombia.

Es clara la disyuntiva del Perú ante las alternativas al debate en relación a la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH). En el Congreso Nacional está en trámite una tercera versión reformulada, en medio de intensas presiones lobbystas, para impedir se apruebe una adecuada LOH que afirme el Desarrollo con Soberanía, Sostenibilidad Ambiental y Diversificación Productiva. Uno de los ejes centrales de la contraposición de la LOH es lo referente a Petroperú y el adecuado desarrollo energético nacional.

Ante la propuesta que se pretende imponer contra el Perú, existen más bien las condiciones para redoblar la lucha patriótica por la Soberanía Energética para el Desarrollo Nacional Integrado, Sustentable y Diversificado. Uno de sus ejes estratégicos es justamente el Petróleo, con Petroperú, el Oleoducto Norperuano, la Refinería de Talara y el abastecimiento Nacional. Otros de sus ejes estratégicos es el Gas de Camisea, con el Gasoducto, las Petroquímicas y el abastecimiento nacional del gas como fuente energética a industrias y domicilios.



### **Ley de Hidrocarburos en Debate.**

La primera versión privatista para cambiar aún más la LOH, fue criticada y desestimada, al evidenciarse la subordinación al dominio de un grupo lobbyista internacional, la Neo-IPC, que privatizaba Petroperú, pretendía privatizar la nueva Refinería de Talara y el Oleoducto, regalaba la soberanía energética al predominio del Grupo Frontera Energy y de inversionistas parasitarios en los pozos talareños, basándose en afectar gravemente al medio ambiente. Buscaba de esta forma apropiarse de los recursos energéticos del Perú, basando sus ganancias al no invertir en exploración y transformación, por lo que la producción de la selva se redujo a la sexta parte, y la de la costa disminuyó en 40 %. Construido el escenario, buscaron ellos mismos, presentarse como la solución a la crisis, que incentivaron, para luego apropiarse de los recursos patrios estratégicos.

Tras la importante inversión pública para modernizar la Refinería de Talara, a punto de entrar en operación, gracias al reclamo nacional y en base a millones de dólares que hemos invertido todos los peruanos. Es el momento de afianzar la integración vertical de la actividad petrolera, uniendo costa y amazonia, en exploración y producción nacional con valor agregado y diversificación productiva. Petroperú debe ser eje nacional dinamizador y garante de la patriótica gestión de los hidrocarburos, debiendo la ley respectiva establecer políticas patrióticas y sostenibles en beneficio del desarrollo integral del Perú, sus regiones y poblaciones, con una Comisión de Soberanía Energética Nacional que impulse estas políticas públicas estratégicas.

La parcial privatización, el bloqueo a Petroperú y el afán lobbyista, en la política en hidrocarburos, es lo que busca el antinacional proyecto de LOH en el Congreso Nacional.

A partir de la ley 26221 se excluyó a Petroperú de las actividades de explotación y exploración, quedando estas bajo exclusiva responsabilidad de privados. Petroperú recibió en 1969 la suma de 299 Millones de Barriles (MB), los que incrementó en



1981 a 835 MB. Desde el año 2015, con el sector privado a cargo, las reservas se redujeron a 473.1 MB, las que al año 2017, pese a los buenos precios, por la no inversión privada han bajado a 339 MB. En los lotes privatizados la producción total se ha reducido a la tercera parte: en 1994 era de 127.9 MB/DC, y el 2018 se redujo a 41.76 MB/DC.

Se impuso un parasitismo privado escandaloso y paradójico. Mientras, Perupetro, el organismo contratista del Estado impedía ilegalmente que Petroperú asuma el lote 192 con amplias reservas probadas, en Selva y Costa, con petróleo clave para la refinería de Talara, la producción disminuía pese a que los precios en los años de bonanza, entre 2008 y 2014, estaban al alza y cercanos a \$100/Barril. En la Selva, en el lote 192, que tiene mil millones de barriles de reservas probadas de petróleo, el año 2014 en relación a 1990 la producción fue casi la quinta parte (21.7%), y el 2018 fue de la décima parte (9.3%), habiendo trabado ilegalmente Perupetro que Petroperú asuma el lote 192 y lo ponga en operación, con la acción ilegal al descalificarla como empresa petrolera. En el lote 8 en Selva, ex de Petroperú, también la tendencia es declinante a partir de 1997, produciendo el 2014 el 38.5 %, y el 2018 produciendo el 27.5%.

En la Costa, cuando estaban los precios altos del petróleo mundial, en las empresas a cargo de los lotes en noroeste y el Z-2B en el mar, la tendencia a no reinvertir y disminuir la producción era más acentuada. A partir de 1994, es relevante la tendencia acelerada a disminuir la producción en el lote Z2B, aun cuando había precios promedio anuales mayores a US dólares 100. En 2018, la producción (7.7 MB/DC) fue solo la tercera parte de la producción de 1990 (21. MB/DC).

Se evidencia que en los lotes privatizados no hay relación directa entre la producción de crudo y el nivel de precios internacionales o de la canasta de precios correspondiente, pues mientras existe declinación continua y acelerada de la producción se retribuye al contratista con el 85 % de la producción (caso del contrato de servicios/operaciones Lote Z-2B). También, son claros los indicios que la reducción de producción en algunos lotes podrían ser argucia estratégica ilegal para presionar al MINEM y en connivencia con Perupetro con objeto de conseguir la



prórroga de los contratos de explotación que están por terminar y la reducción de regalías. Es significativo que el lote-Z-2B en producción y contrato de servicios/operaciones tenga una declinación de producción tan abrupta, continua y sistemática. *Para asegurar la integración vertical de Petroperú es necesario que regresen a propiedad de la empresa estatal los Lotes X, Z-2B, VIII, VI/VII.*

**La actual ilegal ofensiva estratégica funcionarios de Perupetro con empresas privadas para saquear recursos estratégicos de la Nación, y la segunda versión privatista de la LOH y de Petroperú.**

Estamos ahora ante las inmensas presiones para imponer una segunda versión privatista de LOH, que privatice los lotes y acentúe no solo el saqueo y la desnacionalización, sino también la privatización de la refinería de Talara, de la empresa Petroperú, y el saqueo de las rentas petroleras y gasífera del Perú.

Además de bloquear administrativamente a Petroperú, tratan de impedir que Petroperú participe en lotes petroleros directamente, reduciéndolo a hacerlo con “asociados”, cuando participan directamente las empresas públicas petroleras en los otros países de América Latina y del mundo. Incluyen en este bloqueo al lote 192, ya asignado por Ley a Petroperú. Pretenden bloquear al Perú tener una matriz nacional para una base energética sostenible, diversificada, articulada con sus ejes nacionales de desarrollo soberano e integrado descentralizadamente. Debe afianzarse en lo inmediato la entrega del lote 192 a Petroperú, y que la empresa del Estado convoque a sus socios. Debe otorgarse a Petroperú la participación en los lotes de Piura, la Amazonia y otros que la empresa proyecte y para lo cual se asocie si así lo decide.

El Proyecto de Ley que pretenden aprobar, sin mayor debate ciudadano, amplía los plazos de concesión privada hasta agotar los recursos. Favorece al inversionista privado y destruye los ambientes en los que se localizan. Hace de Perupetro una oficina con atribuciones exclusivas inconstitucionales e ilegales, sobre normas, salarios, etc., dándole categoría de superministerio, se le autoriza a negociar regalías con discretionales y gaseosos factores económicos y técnicos. No tiene efectivo control público en el manejo y gestión de sus atribuciones y recursos. Tiene

atribuciones para definir normas, procedimientos y recursos, como si fuese propietaria titular en el Estado de los recursos energéticos de la nación, colocándola por encima de las entidades públicas y el pueblo, incluidas las comunidades indígenas, a cargo de las materias respectivas. La facultan para autorizar la explotación con técnicas destructivas, como el fracking y otras que destruyen el ambiente en amazonia, mar y costas, cuando más bien se debe declarar que en el Perú están prohibidas.

La desnacionalización de los hidrocarburos abre paso a la consolidación del grupo lobista monopólico encabezado por Frontera Energy (Ex Pacific Rubiales). -

Sostenemos que el informe en mayoría de la nueva LOH, permite la consolidación de la entrega de nuestra soberanía sobre los hidrocarburos a un grupo lobbyista llega al Perú en el año 2015 a través de funcionarios (ex funcionarios de BPZ asociado de Pacific Rubiales) que capturan Perupetro desde las gerencias principales. Ellos son los que preparan el primer proyecto de ley de hidrocarburos (2017) que está en debate hasta la fecha.

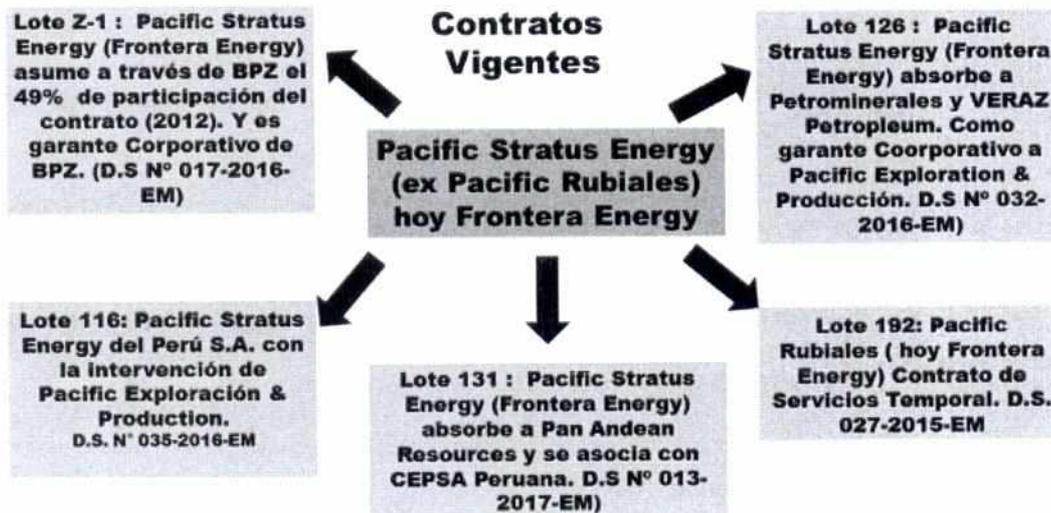


En el 2015, esos funcionarios aseguraron que Pacific Rubiales hoy Frontera Energy se apropiara del Lote 192 mediante un contrato de servicios irregular (contrato que está inscrito en Registros Públicos del Perú, como con contrato de licencia temporal), contrato que se ha venido ampliando hasta diciembre del 2019.



A la fecha Pacific Rubiales hoy Frontera Energy ha penetrado sistemáticamente en diversos lotes petroleros como puede observarse:

El núcleo lobysta dirigida por la contratista Pacific Stratus Energy (ex Pacific Rubiales) hoy Frontera Energy, con intereses directos con petroleras como BPZ, Petrominerales, Veraz Petroleum, Pan Andean Resources, Cepsa Peruana, busca apoderarse del Lote 192 y obtener ventajas en otros lotes con contratos vigentes.



Véase, la estructura empresarial de los intereses de Pacific Stratus Energy (ex Pacific Rubiales) hoy Frontera Energy, donde se aprecia que posee 5 lotes petroleros. Cabe señalar que esta contratista adquirió 2 Centrales Termoeléctricas Guayabal y Huayurí y Línea de transmisión de energía eléctrica en 2016 (Trompeteros, Loreto), todas de propiedad de Pluspetrol Norte.

### **2.3. ASPECTOS CONSIDERADOS LESIVOS AL INTERES NACIONAL Y AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.**

#### **1.- Mayores plazos para extinguir los pozos de hidrocarburos.**

Se amplía los plazos de 40 a 70 años en la fase de explotación, ya que se pasa de 30 a 40 años con una prórroga de 20 años y un plazo de retención de 10 años. Esta ampliación no garantiza la inversión, muy por el contrario, es entregar los lotes casi hasta su extinción.

#### **2.- Renovación de contratos que están vigentes y que culminan dentro de 7 años o menos, pueden adecuarse a la ley que da mayores plazos favoreciendo a las empresas petroleras privadas responsables de la crisis de los hidrocarburos.**

Este dictamen favorece directamente a través de sus disposiciones, a las empresas contratistas cuyos contratos que estén vigentes y que culminen dentro de 7 años o menos pueden ser renovados en las condiciones más favorables que otorga esta ley, así se favorecerán los contratos del Lote 8, operado por Pluspetrol; los lotes I y V, a cargo de Graña y Montero Petrolera; los lotes VI-VII y X, gestionados por la china CNPC; el Lote Z-2B, operado por la colombiana Savia; el Lote 31-C, explotado por la americana Aguaytía Energy y los Lotes 31-B y 31-D, a cargo de Maple Gas Corporation. Ello significa que este grupo tenga en sus manos un estimado de 15,000 millones de dólares y asegurarse grandes ganancias en desmedro del interés nacional.

#### **3.- Libre determinación de regalías favorece a contratistas y afecta a gobiernos regionales y locales, universidades de zonas productoras.**

La discrecionalidad a Perupetro para negociar las regalías, las mismas que se ubicaran en el 5% impactara negativamente en los ingresos para el canon y regalías.

En lotes con recursos no convencionales operados o no, Perupetro acuerda y suscribe contratos con niveles de regalía o retribución, así como otras condiciones económicas y técnicas que favorezcan la explotación de dichos recursos.

El Ministerio de Economía y Finanzas y de Energía y Minas norma las regalías y retribuciones variables. En cada contrato se aplicará el porcentaje de regalía y retribución fluctuante a lo largo del plazo de vigencia del contrato, sin precisar de a qué mercado se refiere.

Los actuales contratistas que extraigan petróleo crudo pueden solicitar a Perupetro la renegociación de las regalías o retribución pactadas. En contratos y sus prorrogas se aprobarán menores regalías. Esto solo favorece a las empresas contratistas.

#### **4.- Exoneración de todo tributo a la importación a discreción.**

Por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establece la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en este artículo. La lista de bienes puede ser ampliada de oficio por los referidos Ministerios o a solicitud del Contratista o de PERUPETRO S.A., mediante norma del mismo rango.

#### **5.- Exoneración de todo tributo a la importación temporal.**

Los contratistas podrán importar temporalmente, por el período de cinco (5) años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

Con la ley vigente el plazo era de dos años, ahora son cinco años lo provisional tiende a convertirse en permanente para favorecer a los contratistas.

#### **6.- Relajamiento de las normas ambientales afecta los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente.**

No es obligatorio que los contratos tengan la cláusula de sanción en función al incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental.

No es obligatoria la terminación del contrato por daños ambientales de gran magnitud, ni por conductas reiteradas de incumplimiento de la normativa ambiental

Desaparece la obligatoriedad de la remediación ambiental a la terminación del contrato.

#### **7.- Derecho de tránsito del contratista se convierte en derecho de propiedad del lote.**

El contratista tiene derecho a construir caminos, puentes, carreteras, puertos y cualquier otra infraestructura de transporte al interior o exterior del lote que facilite sus operaciones, para lo cual comunicará a Perupetro S.A cuando las actividades se realicen al interior del lote, y solicitará las autorizaciones correspondientes a las autoridades competentes, cuando dicha infraestructura se efectúe fuera del lote.

**8.- Se otorga de manera inconstitucional competencias a la empresa Perupetro como un superministerio para la privatización de nuestros recursos energéticos.**

Asume competencias del Ministerio de Energía y Minas, la Presidencia del Consejo de Ministro, como titular de los hidrocarburos.

Administra derechos de propiedad sobre los hidrocarburos.

Capta y entrega ingresos de los contratos.

Es dueño del Banco de datos tercerizado.

Promociona y otorga lotes a discreción a inversionistas privados con grandes ventajas para ellos.

Elabora contratos modelos y autoriza contratos de otras modalidades solo por acuerdo de directorio de Perupetro.

Se apropia de los bienes y títulos al culminar los contratos

Autoriza con solo acuerdo de directorio las cesiones de contratos.

Autoriza las prórrogas de los contratos con procedimiento que el mismo propone. (caso de otras modalidades de contratos)

Otorga autorizaciones sin cartas fianzas a contratistas para mantenerse en área de explotación.

Autoriza al contratista a construir, caminos puentes, carreteras, puertos en el lote.

Otorga autorizaciones para la explotación de yacimientos comunes.

Acuerda niveles de regalías en lotes con recursos no convencionales (shale gas).

A su solicitud autorizan exoneraciones de tributos.

**9.- Aspectos vitales no tratados en el dictamen en mayoría y que deben ser enfrentados en una nueva la Ley Orgánica de Hidrocarburos**

- a) Fortalecimiento del Ministerio de Energía y Minas.
- b) Fortalecimiento de Petroperú.
- c) Plan Energético Nacional al 2050, con soberanía energética nacional.
- d) Perupetro como empresa promotora de la inversión en el marco de la defensa del interés nacional.
- e) Garantizar la propiedad de nuestros recursos hidrocarburíferos para los peruanos y la defensa de la renta estratégica para su uso en favor de la

nación. No deben existir contratos que nos despojen de la propiedad de nuestros recursos de hidrocarburos.

- f) Garantizar la propiedad del Lote 192 y otros lotes para Petroperú para garantizar la integración vertical. Petroperú debe asumir todos los lotes petroleros y a través de asociaciones con privados garantizar la exploración y explotación de petróleo y gas.
- g) Plan de Potenciación del Oleoducto Norperuano, garantizando el suministro de petróleo con lotes de la selva y del Ecuador.
- h) Garantizar la consulta previa a los pueblos amazónicos, y una real participación ciudadana en las actividades de hidrocarburos.
- i) Tratamiento a la renegociación del contrato de exportación del gas natural.
- j) El cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo ganado por el Perú ante el CIADI.
- k) Planes quinquenales de inversión y promoción de la masificación del gas natural domiciliario y los derechos de los usuarios del servicio público del gas natural.
- l) Crisis en el mercado energético eléctrico y sus distorsiones.
- m) Prioridad del uso del gas de Camisea en producción de insumos para la agricultura y servicios para los hogares. (Gasoducto, Petroquímica, masificación del gas natural)
- n) La necesidad de una Ley de Régimen Tributario del Impuesto a la Renta para los contratistas de hidrocarburos.
- o) Garantizar regalías y canon para las regiones productoras de hidrocarburos.
- p) La necesidad del cumplimiento por parte de Perupetro en relación a su Ley de Organización y Funciones.

Todo lo anteriormente señalado sustenta y obliga la presentación de este informe en MINORIA.

#### **2.4. PROPUESTAS DE LINEAMIENTOS DE UN CONSENSO NACIONAL PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA.**

Recojo las propuestas presentadas a propósito del debate en torno a la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos, del Ing. Carlos Herrera Descalzi Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, de Humberto Campodónico Ex - Presidente de Petroperú, Aurelio Ochoa Ex - Presidente de Perupetro, Jorge Manco Zaconetti Investigador UNMSM, Juan Castillo More Representante de Coalición de Sindicatos de

Trabajadores Petroleros, Sindicatos de Pescadores de la Macro norte, Organizaciones de Maricultores, Coordinadora Metropolitana de usuarios del gas natural Domiciliario, Central general de trabajadores del Perú CGTP, de la AIDSESP, D.A.R., MOCICC y ECODESS y organizaciones ciudadanas del ámbito local, regional y nacional, y presento los siguientes lineamientos eje que tomo en cuenta en el presente informe en minoría:

### **1. DESAFIO ENERGETICO NACIONAL Y PLAN ESTRATEGICO 2020-2050**

La Ley debe declarar de interés, urgencia y necesidad nacional, elaborar el Plan Nacional Energético Estratégico 2020-2050. Para su elaboración el Presidente de la Republica, con acuerdo del Consejo de Ministros, constituye una Comisión Nacional de Soberanía Energética, integrada bajo la responsabilidad compartida del Ministro de Energía y Minas, el Presidente de Petroperú, y el Colegio de Ingenieros del Perú, encargada de adoptar las medidas necesarias para su formulación a fin de elaborarlo y entregarlo a los Poderes del Estado a Julio del 2020.

La política integral debe permitir resolver positivamente el desafío del Perú en materia energética, en condiciones de soberanía, seguridad, acuerdo nacional, usos públicos, abastecimiento, productividad, diversificación productiva, participación privada, y desarrollo sostenible de la Patria. Requerimos un Plan Nacional Energético, basado en la Soberanía del Perú, disponiendo la Patria de la decisión sobre los recursos, y en la sostenibilidad para su adecuado uso y aprovechamiento integral. Y es fundamental la afirmación de Petróleos del Perú, como empresa estratégica nacional.

### **2. LA REFINERIA DE PETROPERU EN TALARA DEBE ENTRAR EN OPERACIÓN EL 2021.**

Declarase de necesidad y urgencia nacional se concluya el 2021, por la empresa Petroperú, la construcción y puesta en operación de la nueva Refinería de Talara, que permitirá combustibles limpios, baratos, y productos derivados, tales como fertilizantes, así como beneficios al desarrollo de los territorios donde activa (Talara, Piura y el norte peruano, así como en la Amazonia y en el surperuano, garantizándolo como patrimonio público de la nación.

### **3. ES DE NECESIDAD NACIONAL LA INTEGRACION VERTICAL DE PETROPERU, UNIENDO LA REFINERIA Y OTRAS ACTIVIDADES EN ELSECTOR CON LAS OPERACIONES DE EXTRACCION PETROLERA, INCLUYENDO HACERSE CARGO DE LOTES PETROLEROS, EN LA COSTA, SIERRA Y EN LA AMAZONIA, PUDIENDO PETROPERU CONVOCAR SOCIOS EMPRESARIALES PARA ESTE FIN SIN PERDER LA RESPECTIVA MAYORIA ACCIONARIA.**

Los lotes petroleros cuyos plazos de contrato con empresas privadas vencen, y los que están en situación de abandono, en la costa y en la amazonia, son asumidos

por Petroperú, la que podrá asumir sus operaciones. Podrá también convocar a socios privados, nacionales e internacionales, para operar en conjunto los lotes.

La actual propuesta permite los PRIVILEGIOS A INVERSIONISTAS ACTUALES LOBYSTAS: FRONTERA ENERGY (LOTE 192), GRAÑA Y MONTERO PETROLERA (I, VI, VII), SAPET (V), SAVIA (Z-2B), MAPLE GAS (31B, 31D), AGUAYTIA ENERGY (31C), CNPC PERU (X), PLUSPETROL (8) Y PETROLERA MONTERRICO (II) que con este proyecto de ley podrán seguir como propietarios de parte o partes del lote hasta 10 años más, luego de concluido el plazo de sus contratos y para ello no se les exige carta fianza alguna.

DEBE CUMPLIRSE EL MANDATO DE LA LEY 30357 QUE ENTREGA EL LOTE 192 A PETROPERU, AFIANZANDO LA REFINERIA DE TALARA. Al no garantizarse que el Lote 192 pase a Petroperú como manda la Ley 30357, se afecta y alista la privatización de Petroperú, incluyendo la Refinería de Talara. Debiendo existir una disposición específica que señala que la nueva LOH no es aplicada en todos sus extremos al contrato de servicios del Lote 192.

#### **4. REFORZAR Y MODERNIZAR EL OLEODUCTO NORPERUANO DE PETROPERU, INCLUYENDO ACUERDOS CON ECUADOR PARA TRANSPORTAR EL PETROLEO DE SUS POZOS.**

Petroperú cuenta con el Oleoducto Norperuano, EL QUE DEBE SER REFORZADO Y MODERNIZADO, para abastecerse de Petróleo, existente en la costa y en la amazonia (lote 192 de Petroperú y otros). Incluye el avance de acuerdos con ecuador para transportar el petróleo de sus pozos en la Amazonia, a través del Oleoducto de Petroperú con el cual puede conectarse el Ecuador con sus propios recursos.

#### **5. CONSTRUIR EL GASODUCTO SURPERUANO Y DESARROLLAR LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA NACIONAL**

Tenemos la ampliación de nuestras reservas de Gas Natural, especialmente en el Sur Andino Amazónico, con las que se puede y debe masificar el uso del gas natural a nivel domiciliario por la población, con las redes de conexión domiciliaria. Se declare de prioridad nacional CONSTRUIR EL GASODUCTO SURPERUANO, existiendo los tubos adquiridos y depositados en un trazo que debe ser evaluado, (Incluyendo sus ramales regionales, la planta de fraccionamiento en Kepashiato y la Planta de fertilizantes de Anta en el Cusco) las redes domiciliarias en todo el sur peruano y el Puerto Petroquímico en Ilo y DESARROLLAR LA INDUSTRIA PETROQUIMICA NACIONAL (Fertilizantes y otros derivados), claves para la industria, la agricultura y el conocimiento científico técnico.

#### **6. RECUPERAR PARA EL PERU LOS DERECHOS Y RECURSOS MILLONARIOS REGALADOS EN EL CONTRATO LOBBYSTA DE EXPORTACION DEL GAS DE CAMISEA A MEXICO, SOBRE EL CUAL EL**

## **NUEVO PRESIDENTE DE MEXICO LOPEZ OBRADOR HA ACEPTADO RENEGOCIARLO.**

Establecer con el Gobierno de México un acuerdo a nivel de Estados de Perú México, para resolver el 2019, y a favor del Perú, el leonino contrato de exportación del Gas de Camisea, recuperando para el Perú los derechos y recursos, afirmados por los organismos internacionales respectivos.

### **7. IMPULSO DECISIVO AL INCREMENTO DE FUENTES DE ENERGIA SOSTENIBLES EOLICA, SOLAR E HIDRICA**

Impulsar como obligatorio el incremento sostenido de fuentes de energía eólica, solar, hídrica, las que permitirán un adecuado uso diversificado de las fuentes de generación de energía, para las diversas actividades, indispensable para la vida y el desarrollo, en condiciones sostenibles con la naturaleza, la producción nacional y el medio ambiente. Establecer que la minería debe generar sus fuentes propias de energía sostenibles, sea energía hidroeléctrica, solar, eólica.

### **8. APLICAR UNA ADECUADA POLITICA SE PROTECCION AMBIENTAL Y DE LAS POBLACIONES DE LAS ZONAS CON RECURSOS ENERGETICOS**

Se busca vulnerar los controles ambientales y relajar los requisitos para el cuidado ambiental en la actividad de hidrocarburos con la vulneración de las normas ambientales como la Ley 27466 de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley del 29325 de Fiscalización Ambiental. No se consulta a los órganos especializados como OEFA, SERFOR y ANA. Y se hace imposible la aplicación de la cláusula de terminación de contrato por incumplimiento de normas ambientales. Se debilita al SENACE ya que Perupetro será con esta ley, el titular de los estudios ambientales.

Se autoriza e impone el uso de las destructivas tecnologías de Fracturación Hidráulica (**Fracking**) para extraer Petróleo en el mar, en la costa y en la amazonia, pese a que está comprobado su carácter fuertemente destructivo y altamente contaminante, devastando los suelos y los mares, por lo que ha sido prohibido en muchos países del mundo. Incluso se pretende otorgar grandes beneficios en regalías, retribuciones y condiciones económicas y técnicas favorables para la explotación de este tipo de recursos.

### **9. SE PRETENDE BENEFICIAR A UN GRUPO LOBYSTA DE EMPRESAS CONTRATISTAS QUE PRONTO VENCERAN EL PLAZO DE SUS CONTRATOS.**

Este proyecto les permitirá ampliación del plazo de sus contratos hasta por 30 años con más beneficios de los que ya tienen. Estas empresas son aquellas que dentro de 7 años culminará su plazo de vigencia; Graña y Montero, Sapet, Savia Perú, Maple, Aguaytía, CNPC, Pluspetrol Norte S.A, Petrolera Monterrico, todas ellas se verían beneficiadas con el manejo de aproximadamente 16 mil millones de dólares, así como asegurar sus ganancias al ser proveedoras de crudo de Petroperú. Estas empresas con contratos vigentes podrán acogerse a esta ley con beneficios como:

plazos, regalías, exoneraciones tributarias, facilidades ambientales, imposibilidad de terminación de contratos por incumplimientos ambientales, sin consulta previa, sin pago de remediación ambiental, ampliaciones de plazos en parte o partes del lote, etc.

**10. LA PRETENSION DE REGALIAS DEL 5%, DEJARAN SIN PRESUPUESTO, POR CANON Y REGALIAS, A LOS GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES Y UNIVERSIDADES.**

Bajaran drásticamente los ingresos presupuestales, y por tanto se afectará gravemente a las poblaciones del país al no poder financiar sus obras, principalmente a las poblaciones pobres.

**11. LOS DAÑOS AMBIENTALES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS LO PAGAREMOS TODOS LOS PERUANOS.**

Se permite que los contratistas burlen sus responsabilidades de remediación ambiental ya que se les exonera de estos gastos, ya que lo asumirán los fondos públicos, como el Fondo de Contingencia para Remediación ambiental, permitiendo grandes beneficios a las contratistas contaminadoras.

**12. NUEVAS Y MÁS GRANDES EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS CONTRATISTAS.**

La lista de bienes importados exentos del pago de tributos de importación se actualiza y/o amplía de oficio a solicitud de las Contratistas, en perjuicio al erario nacional. Las prórrogas se otorgarán con la garantía de estabilidad tributaria negando al Perú la posibilidad de obtener sus rentas estratégicas incluso en tiempo de grandes sobre ganancias. Así mismo el proyecto de ley permite que las contratistas logren más beneficios según las nuevas condiciones contractuales que negociaran con Perupetro.

**13. CONTRATISTAS SE ADUEÑAN DE LOS TERRITORIOS EN LA AMAZONIA A PARTIR DEL MANEJO DEL SUELO DEL INTERIOR DE LOS LOTES EN LA AMAZONIA, VIOLANDO LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES.**

El proyecto de ley, no hace referencia a la consulta previa, las responsabilidades de su implementación, así como tampoco se refiere al Convenio 169 de la OIT que son las garantías de los derechos de los pueblos indígenas y originarios y debe precisarse los mecanismos de participación y consulta previa de acuerdo a la ley y la OIT con su carácter obligatorio y con resultados de cumplimiento.

**14. DEBE DEFINIRSE ADECUADAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE PERUPETRO.**

Se crea inconstitucionalmente una agencia nacional de promoción de hidrocarburos que es un superministerio de privatización de nuestros hidrocarburos. Este



organismo inconstitucional, actúa con facultades propias irrogadas aparte y encima de las entidades competentes del Poder Ejecutivo. Asume competencias del Ministerio de Energía y Minas, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio del Ambiente. Se le autoriza a entregar privatizando nuestros recursos naturales, anulando y quitando la soberanía de los peruanos sobre ellos. Son los encargados de elaborar y proponer las metodologías y procedimientos para la adecuación de los contratos vigentes al nuevo marco legal.

**15. DEBILITA LA LABOR DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OSINERGMIN Y FACILITA LA EVASION TRIBUTARIA**, al recortarle sus facultades y limitarla solo a fiscalizar en materia de seguridad de la infraestructura e instalaciones implementadas de las contratistas.

**16. SE DA PIE A LA GENERACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y MAS CORRUPCIÓN** en la designación de miembros directivos y permitir la discrecionalidad de negociar regalías en los contratos de licencia y servicios, así como en la autorización a "Otras modalidades de contratación".

**17. SE PROPONE UN FONDO SOCIAL DIMINUTO QUE SE MANEJA A LIBRE ALBEDRIO POR LA EMPRESA.** - Planteamos que este deba ser un fondo estatal para las comunidades quienes concertaran con el Estado los planes de desarrollo.

Considerando lo señalado anteriormente presento la siguiente fórmula legal:

#### **FÓRMULA LEGAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible de los hidrocarburos para garantizar el autoabastecimiento energético nacional, elevando la producción con libre competencia y participación estatal con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad y el desarrollo nacional con soberanía de nuestros recursos de hidrocarburos.



## **Artículo 2.- Contenido de la Ley:**

**Artículo 2.1.-** Esta ley rediseña y, modifica, las funciones, atribuciones y estructuras del Estado y Petroperú en relación a la gestión pública respecto a los hidrocarburos que son recursos de la nación, para garantizar el desarrollo sostenible de la nación.

**Artículo 2.2.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de los hidrocarburos para garantizar el autoabastecimiento energético nacional, mantener y elevar la producción en el sector hidrocarburos. Promueve la participación del Estado a través de Petroperú, sobre la base de la soberanía nacional, la competencia empresarial y el acceso promocional de los inversionistas privados en la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad y el desarrollo nacional.

**Artículo 2.3.-** El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector así como de dictar las normas de las actividades de hidrocarburos en el ámbito de su competencia.

Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias.

**Artículo 2.4.-** El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, OSINERGMIN y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) son las entidades públicas que en coordinación con la Comisión de Seguridad Energética Nacional elaboran, aprueban, y aplican el Plan Energético Nacional.

**El Plan Energético Nacional al 2050**, es la herramienta principal de la política energética, tiene carácter vinculante, bajo los siguientes lineamientos:

- Diseñar una política nacional de sostenibilidad, seguridad y soberanía energética nacional.
- Evitar los impactos negativos de las dinámicas del mercado internacional del petróleo y gas.
- El desarrollo energético sobre la base de la recuperación y uso soberano de nuestros recursos naturales y sus rentas estratégicas.
- Garantizar una nueva matriz energética sostenible.
- Industrialización y diversificación productiva, petroquímica y masificación del gas natural domiciliario, ofertando al país combustibles limpios, fertilizantes para la agricultura y productos industriales para el desarrollo nacional.
- Afirmar Petroperú como empresa petrolera pública con integración vertical, alta capacidad técnica y eficiencia, con Buen Gobierno Corporativo y ambientalmente responsable.

**Artículo 2.5.-** Las normas o dispositivos reglamentarios, acuerdos, disposiciones, decisiones y/o resoluciones de cualquier tipo de otros Sectores, que tengan relación con las actividades de Hidrocarburos, deberán contar con la previa opinión favorable vinculante del Ministerio de Energía, los ministerios competentes y la participación obligatoria de las poblaciones, así como estar alineadas con el Plan Energético Nacional.

**Artículo 2.6.-** El OSINERGMIN es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

**Artículo 3.-** Objeto Social de Perupetro. La empresa PERUPETRO S.A en su organización y funciones cumple el objeto social siguiente:

- a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- b) Promover las negociaciones por encargo del Estado, de los Contratos de hidrocarburos.
- c) Identificar, evaluar, actualizar y administrar el potencial hidrocarburífero a nivel nacional y propone las áreas disponibles para contratación, en coordinación con Petroperú y el Ministerio de Energía y Minas. Coordina y apoya al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en la periódica actualización del libro de reservas.
- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos en moneda nacional o extranjera como consecuencia de los Contratos que haya recibido con autorización de los órganos competentes.

Las deducciones que deberá hacer son las siguientes:

1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos.
2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A. Este monto no debe ser mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada.
3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERGMIN. Este monto no debe ser superior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor de la producción fiscalizada.
4. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERGMIN. Este monto no debe ser superior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor de la producción fiscalizada.
5. El monto por los tributos que deba pagar.

- h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos.
- i) Participar en la elaboración de los planes nacionales y sectoriales.
- j) Coordinar con las entidades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- k) Realizar sus operaciones de cualquier cambio de moneda derivadas de sus responsabilidades, exclusivamente a través del Banco de la Nación.
- l) Participar conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas, en levantar información geofísica, así como lo relativo a los aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales en los lotes a ser promocionados por PERUPETRO S.A. a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados como Línea Base válida para los Instrumentos de Gestión Ambiental.
- ñ) Hacer cumplir y vigilar su efectividad las obligaciones que con el Estado tienen las empresas en relación a los pagos vinculados a las retribuciones petroleras y de gas. Asume el estricto cumplimiento de los laudos arbitrales respectivos, así como la obligación de las empresas que tengan contratos para la exportación del gas de entregar la información del terminal de última descarga, como lo estableció el laudo del CIADI, es decir aquella en donde se llevará a cabo la regasificación para el consumo final del gas natural exportado proveniente del lote respectivo.
- o) Efectuar, en representación del Estado y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios en todos los proyectos de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- p) Aplicar, en representación del Estado y en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas, mecanismos legítimos de participación ciudadana en toda actividad de hidrocarburos. Estos mecanismos se aprueban mediante norma sometida a consulta previa legislativa.

**Artículo 4.-** La denominación "Hidrocarburos" comprende todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

**Artículo 5.-** Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado.

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. la administración del derecho de propiedad de la nación sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

**Artículo 6.-** El término "Contrato", comprende al Contrato de Servicios, por ser los hidrocarburos un recurso de la nación.

El término "Contratista" comprende al contratista de los contratos de Servicios.

El término "Contratante" se refiere a PERUPETRO S.A.

Entiéndase como "Producción Fiscalizada de Hidrocarburos" a los Hidrocarburos provenientes de determinada área, producidos y medidos bajo términos y condiciones acordados en cada Contrato.

**Artículo 7.-** Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo la forma contractual siguiente aprobada por Ley:

Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

**Artículo 8.-** El contrato a que se refiere el Artículo 7° podrá celebrarse, previa negociación directa con la Empresa Petrolera estatal y luego por convocatoria a concurso público.

Los contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y El Ministerio de Economía y Finanzas, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente.

Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por el Ministro de Energía y Minas, mediante decreto supremo.

**Artículo 9.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán celebrar Contratos en todo el territorio nacional excepto el área comprendida dentro de los cincuenta (50) kilómetros de fronteras.

**Artículo 10.-** Por Decreto Supremo y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir Contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos.

**Artículo 11.-** En cada Contrato de servicios, luego de la negociación directa con la petrolera estatal, se convoca a concurso público, cuando existan dos o más personas naturales o jurídicas que conformen el Contratista, se indicará al responsable de conducir la operación. La responsabilidad en la conducción de las operaciones podrá alternarse entre las personas que conformen el Contratista, previa aprobación del Contratante. Sin embargo, todos ellos serán solidariamente responsables ante el Contratante por las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato.

**Artículo 12.-** El Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, y que participen con la petrolera estatal podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros luego de ofrecer su posición a la petrolera estatal.

Las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista.

**Artículo 13.-** Los Contratos autorizan al Contratista durante el plazo del Contrato a realizar las operaciones necesarias para la exploración y explotación, o explotación de Hidrocarburos, obligando al Contratista a realizar los trabajos acordados en el área de Contrato.

**Artículo 14.-** Los Contratos celebrados al amparo de esta Ley no autorizan al Contratista a explorar ni a explotar ningún otro recurso natural, estando el Contratista obligado a informar apropiada y oportunamente acerca de sus hallazgos a PETROPERU Y PERUPETRO S.A. y al Ministerio de Energía y Minas, incluyendo aquellos que sean de carácter arqueológico o histórico.

**Artículo 15.-** La extensión y delimitación del área del Contrato se determina en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, condición ambiental y población del área y zonificación económica ecológica, programa de trabajo garantizado donde se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades.

**Artículo 16.-** En todo Contrato cada período de la fase de exploración debe tener un programa de trabajo obligatorio. Cada uno de estos programas está garantizado con una fianza cuyo monto será acordado con el Contratante, la que es solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática en el Perú, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad del Sistema Financiero, debidamente calificadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y domiciliadas en el país.

**Artículo 17.-** Los Contratos contemplan dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tiene una sola fase.

En la fase de exploración, es requisito obligatorio la consulta previa y la certificación de cumplir las condiciones de la zonificación ecológica económica establecida.

En la actividad de exploración y explotación se cumple con los instrumentos de gestión ambiental aprobados y de los sistemas ambientales vigentes.

Los plazos máximos de los Contratos son:

- a) Para la fase de exploración de diez años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo.
- b) Para la fase de explotación:
  1. Tratándose de petróleo crudo el plazo es de treinta años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.

2. Tratándose de Gas Natural no asociado y de Gas Natural no asociado y condensados el plazo es de treinta años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.

**Artículo 18.-** Para el caso en que el Contratista realice un descubrimiento de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.

El contratista se sujetará a las condiciones a convenirse en el Contrato para la retención del área superficial que ocupe el yacimiento o los yacimientos descubiertos.

**Artículo 19.-** Para el caso en que al Contratista realice un descubrimiento de gas natural no asociado, o de gas natural no asociado y condensados durante cualquier período de la fase de exploración, en el Contrato se podrá acordar un período de retención con el propósito de desarrollar el mercado, período que no podrá ser mayor de cinco (05) años.

El Contratista se sujetará a las condiciones a convenirse en el Contrato para la retención del área superficial que ocupe el yacimiento o yacimientos descubiertos.

**Artículo 20.-** La reversión por el Contratista de parte o partes del área de Contrato, no representa costo alguno para Petroperú y Perupetro S.A.

**Artículo 21.-** El Contratista proporcionará a su propio riesgo todos los recursos técnicos y económicos - financieros que se requieran para la ejecución de los Contratos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo todas las inversiones, costos y gastos en que incurra por dichos conceptos.

**Artículo 22.-** El Contratista de un Contrato de Servicios es responsable del transporte de los Hidrocarburos producidos desde su área de Contrato hasta el lugar donde las partes lo acuerden.

**Artículo 23.-** Los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas.

Así mismo deberá obligatoriamente bajo su responsabilidad establecer un programa de prácticas pre profesionales para estudiantes de carreras técnicas y universitarias, vinculadas a cada una de las actividades que requiera el contratista, para lo cual el Ministerio de Energía Minas emitirá el reglamento correspondiente.

**Artículo 24.-** El Contratista liberará y en su caso indemnizará al contratante y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de sus actividades y relaciones llevadas a cabo al amparo de su Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual.

**Artículo 25.-** La suscripción de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos cumple obligatoriamente con la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios y con los mecanismos legítimos de participación ciudadana para actividades de hidrocarburos. Toda acción y/o procedimiento administrativo para la suscripción del contrato mencionado respeta los derechos de los pueblos indígenas u originarios, así como de las comunidades campesinas.

**Artículo 26.-** Prohíbese el uso del procedimiento de fractura hidráulica o fracking para la explotación de hidrocarburos no convencionales en el ámbito nacional como medida de protección del ambiente, la salud y para prevención de conflictos socioambientales.

**Artículo 27.-** El Contratista tiene derecho al libre ingreso y salida del área del Contrato, sin afectar a las poblaciones que habitan. En caso requiera alguna intervención al interior y exterior del lote deberá contar con las autorizaciones, permisos, licencias, instrumentos de gestión ambiental y demás procedimientos por parte de las entidades competentes del Estado y de los propietarios del suelo, así como de las correspondientes certificaciones de zonificación ecológica económica.

**Artículo 28.-** El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, dictan las normas relacionadas con los aspectos técnicos de instalaciones y operaciones de exploración y explotación tanto de superficies como de subsuelo y seguridad. El OSINERGMIN aplicará las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

**Artículo 29.** La explotación y la recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos son supervisadas por Petroperú, Perupetro S.A. y por la OEFA según sus competencias, y llevadas a cabo por los Contratistas de acuerdo a los principios técnicos, económicos y ambientales nacionales y en vigencia por la industria internacional de Hidrocarburos.

**Artículo 30.-** El Contratista está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, a salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores y de las poblaciones del área.

**Artículo 31.-** El Contratista está obligado a mantener permanentemente informado a PETROPERU y a PERUPETRO S.A. con respecto a sus operaciones. Todos los estudios, informaciones y datos, procesados y no procesados obtenidos por los Contratistas y los Subcontratistas, serán entregados a PETROPERU y PERUPETRO S.A. en un plazo máximo de 90 días calendario.

El Contratista está obligado a presentar la información técnica y económica de sus operaciones a Petroperú y al OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en la normatividad aplicable. Dicha información será de acceso público de acuerdo a norma correspondiente.

**Artículo 32.-** PERUPETRO S.A. tiene el derecho de publicar o dar a conocer de cualquier otra forma de divulgación los datos e informes geológicos, científicos o técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta de área.

El banco de datos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, y contiene toda la información actualizada generada por el Contratista de carácter geológico, geofísico, petrofísico, información técnica e información general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, llevadas a cabo en el territorio nacional.

Para ello, el Contratista está obligado a mantener permanentemente informado a Petroperú, Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A. respecto a sus actividades, incluyendo sus planes de exploración, de desarrollo y de producción, así como sus respectivos avances de ejecución.

El Ministerio de Energía y Minas, gestiona la información antes señalada, a través de la elaboración de informes, estudios y análisis actual y prospectivo de la industria de los Hidrocarburos, generando valor agregado a partir de dicha información, a efectos de ponerla a disposición de cualquier interesado en desarrollar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a través de su portal institucional; y a su vez, a efectos de generar a partir de aquella, las acciones de promoción de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

La información del banco de datos debe ser de acceso público a través de un sistema informático.

**Artículo 33.-** La quema y el venteo de Hidrocarburos se encuentran prohibidos en todas las actividades de Hidrocarburos.

**Artículo 34.-** La retribución de cada Contrato de Servicios se determinará en función de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos proveniente del área de dicho Contrato y se pagará conforme se acuerde en cada Contrato.

Los mecanismos de valorización serán determinados por Petroperú y el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 35.-** Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas se dictarán las normas que regulen la aplicación de la retribución en función de factores técnicos y económicos que permitirá determinar los porcentajes de la regalía y retribución en todo el territorio nacional, cautelando el interés nacional.

En cada Contrato se aplicará el porcentaje de retribución que corresponda.

**Artículo 36.-** Durante la fase de exploración el contratista puede importar los bienes que sean necesarios para la ejecución del Contrato con los beneficios tributarios que determine, de acuerdo a ley, el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de Petroperú y el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 37.-** La exportación de Hidrocarburos producidos en el Perú, puede darse con beneficios tributarios, de acuerdo a ley, e que determine el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de Petroperú y el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 38.-** El Contrato termina automáticamente y sin previo requisito, en los casos siguientes:

- a) Al vencimiento del plazo contractual.
- b) Por acuerdo entre las partes.
- c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral.
- d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato.
- e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención.

PETROPERU Y PERUPETRO S.A. también podrá dar por terminado el Contrato en los siguientes casos:

- I. Por causa imputable al Contratista o su representante derivada de la aplicación de la cláusula anticorrupción.
- II. Por causa imputable al Contratista o su representante derivada de la aplicación del incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental.

En ningún supuesto de terminación derivado de causa imputable al Contratista procede indemnización de daños y perjuicios a su favor.

**Artículo 39.-** A la terminación del Contrato, pasan a ser de propiedad de Petroperú a título gratuito, el lote, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos, pozos y demás bienes de producción, así como la titularidad de los instrumentos de gestión ambiental y de seguridad, y cualquier otra autorización, licencia, derecho u otros permisos emitidos, cualquiera sea su denominación, que el Contratista haya obtenido para la realización de la actividad y sean necesarios para la continuación de las operaciones, de acuerdo a las características aprobadas, estando facultado PETROPERU a transferir la titularidad de dichos bienes e instrumentos a un nuevo Contratista en calidad de socio estratégico de acuerdo a lo que se establezca el nuevo Contrato. Estas transferencias estarán inafectas de todo tributo.

Adicionalmente el Contratista está obligado a realizar las acciones de remediación ambiental financiados con sus recursos económicos, imponiéndose sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**Artículo 40.-** El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; dichas normas deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno, donde participan Petroperú y socios estratégicos.

El Estado, en el Plan Energético Nacional, en los lineamientos de políticas públicas y planes energéticos aprobados en las normas correspondientes, prioriza el abastecimiento de gas natural para las regiones productoras de dicho Hidrocarburo y para la demanda interna. Prioriza la transformación del gas como insumo para la petroquímica a fin de dotar a la demanda nacional de fertilizantes para la agricultura y fuentes energéticas domiciliarias, así como otros insumos a industrias derivadas.

**Artículo 41.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen Actividades de Hidrocarburos deben cumplir con la normativa ambiental vigente. En caso de incumplimiento, las entidades de fiscalización ambiental competentes imponen las sanciones pertinentes y dictan las medidas administrativas, de ser el caso.

Los Contratos de exploración y explotación y de explotación de Hidrocarburos, contienen una cláusula de terminación en función al incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental.

El Ministerio de Energía y Minas dicta el reglamento en materia ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, en coordinación y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente y de Petroperú.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - En plazo de sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente Ley, PETROPERU S.A. celebrará con PERUPETRO S.A. el contrato de Licencia para actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 en cumplimiento de la Ley 30357.

Para garantizar la integración vertical de la actividad de hidrocarburos, se autoriza a Perupetro ejecutar las acciones inmediatas para la adjudicación directa de los Lotes X, Z-2B, VIII, VI/VII a Petroperú quien busca socios estratégicos para la operación de estos lotes.

**Segunda.** - Por mandato de la presente ley, Petroperú diseña y aprueba el Plan de potenciación del Oleoducto Amazonas / Talara convocando a socios para esta inversión y promoviendo con la OEFA del Ministerio del Ambiente la consulta previa de los pueblos Amazónicos para la adecuada participación en este proyecto. Declárase al Oleoducto Nor peruano como bien estratégico nacional protegido por el Estado.

**Tercera.** - Declárase la aplicación inmediata del laudo arbitral del CIADI a favor del Perú en la exportación del gas de Camisea debiendo aplicarse en forma inmediata el pago de regalías de exportación de acuerdo al destino final de regasificación.

**Cuarta.**- Conformase una Comisión Nacional de Renegociación del contrato de exportación del gas de Camisea a México, integrada por 3 representante del Poder Ejecutivo, 3 representantes del Congreso de la Republica, 2 representantes de los Colegios profesionales de Ingenieros y Abogados, 2 representantes de los Trabajadores de Petroperú, para que inicien las tratativas con el Estado Mexicano a fin de renegociar el contrato de Camisea a favor del Perú los problemas existentes en la exportación del gas.

**Quinta.** - El Poder Ejecutivo convoca a Licitación específica para la construcción del Gasoducto Sur Peruano y sus ramales que afirme los ejes de rentabilidad del Proyecto Integral del Sur, declarando de interés nacional el destino a la petroquímica del etano y otros componentes de los yacimientos de gas en el sur, así como la construcción de la Planta de Fraccionamiento de Kepashiato, y las Plantas de Fertilizantes en Anta e Ilo, y su articulación productiva y el ejercicio de los derechos de los usuarios de todas las regiones del país.

**Sexta.** - Declárase de interés nacional los procesos de masificación del gas natural domiciliario, incluyendo en prioridad el Plan Quinquenal 2018-2022 para abastecer Lima y Callao con tarifas, inversión y mecanismos de promoción adecuados y en el corto plazo, así como el Plan de Masificación en el Sur Peruano, la costa norte y el centro del país y el acuerdo al respecto con Bolivia.

**Sétima.**- Declárase de prioridad y necesidad nacional la intervención de INDECOPI y el OSINERGMIN para que en un plazo de 45 días intervengan para resolver la crisis de generación de energía eléctrica y sus altos costos al producirse la distorsión en el mercado eléctrico por un mal uso de las fuentes de gas para energía eléctrica afectando no solo a los usuarios sino al adecuado uso nacional del Gas de Camisea para diversos servicios industriales, comerciales y domiciliarios e insumo de producción de insumo para la agricultura y de servicio público a los hogares.

**Octava.** - PETROPERU S.A. y PERUPETRO coordinaran con la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para compartir la información técnica, económica financiera, contractual y legal relacionada con la actividad de exploración y explotación de Hidrocarburos.

**Novena.** - El Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días envía al Congreso de la República un Proyecto de Ley del Régimen Tributario para los contratistas de hidrocarburos.

**Décima.** - El Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días envía al Congreso de la República un Proyecto de Ley de Organización y Funciones de Perupetro.